



**JAVIER CASIQUE**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 25 días de julio de 2025

Asunto: **se presenta iniciativa**  
del H. Congreso del Estado de Oaxaca  
LXVI Legislatura

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E.**

**RECIBIDO**  
25 JUL 2025  
16:30  
Dirección de Apoyo Legislativo  
y Comisiones

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la:

**"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO";**

Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para reiterarle la consideración de mi alta estima.

**ATENTAMENTE.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
25 JUL 2025  
16:30

Secretaría de Servicios Parlamentarios



**JAVIER CASIQUE**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"*

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.**

**P R E S E N T E**

Quien suscribe, **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

**"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO"**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro Estado se distingue por ser una de las pocas entidades federativas que cuentan con un marco normativo específico en materia de revocación de mandato, reflejado en la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de enero de 2023. No obstante, a partir de su entrada en vigor, se ha observado un avance significativo en la incorporación y reconocimiento de este mecanismo de democracia participativa dentro del orden jurídico local, reafirmando así el compromiso de garantizar a la ciudadanía el ejercicio efectivo de sus derechos políticos.

La existencia de este marco legal representa un paso relevante hacia la consolidación de una cultura democrática más incluyente, en la que las y los oaxaqueños no sólo participan en la elección de sus representantes, sino



**JAVIER CASIQUE**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"*

que también cuentan con instrumentos legales para evaluar, exigir rendición de cuentas y, en su caso, solicitar la conclusión anticipada del mandato de quienes resulten electos, siempre que se actualicen los supuestos establecidos en la ley.

No obstante, el análisis de dicho ordenamiento ha puesto de manifiesto la existencia de relevantes antinomias normativas, así como diversas deficiencias de técnica legislativa que, en conjunto, restringen su eficacia y obstaculizan su adecuada operatividad en el ámbito estatal. En atención a ello, resulta indispensable llevar a cabo un proceso de armonización constitucional que permita establecer bases sólidas, uniformes y coherentes para el desarrollo de una legislación secundaria que sea clara, funcional y carente de contradicciones, garantizando con ello la efectiva aplicación de este derecho ciudadano y el fortalecimiento de los principios democráticos que lo sustentan.

Es menester señalar que el proceso de revocación de mandato realizado a nivel federal en el año 2022, bajo la conducción del Instituto Nacional Electoral, constituye una experiencia relevante que aporta importantes enseñanzas respecto de la organización, los plazos procedimentales y la implementación operativa de este mecanismo de democracia directa. Dicho antecedente resulta particularmente útil para identificar áreas de mejora, prevenir inconsistencias normativas y perfeccionar el diseño institucional del procedimiento a nivel local,

Así pues los artículos transitorios del decreto federal tuvieron gran relevancia, ya que estos establecieron plazos más ágiles para etapas clave como la recolección de firmas, la verificación de apoyos y la emisión de la convocatoria. En contraste, el marco normativo estatal vigente contempla tiempos más extensos, que podrían comprometer la viabilidad y oportunidad del ejercicio. En este contexto, la reforma constitucional propuesta tiene como finalidad dotar al Congreso del Estado de herramientas normativas más eficaces, que permitan ajustar los procedimientos a un modelo más ágil, accesible y alineado con la experiencia nacional.

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"*

Es en tal razón que se presenta esta iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que tiene como eje central el fortalecimiento del mecanismo de revocación de mandato, como una herramienta legítima de democracia participativa que permite a la ciudadanía evaluar y, en su caso, poner fin anticipadamente al mandato de quienes ejercen cargos de elección popular. A través de esta reforma, se busca consolidar un marco constitucional que sea coherente y funcional.

Además, plantea delimitar de manera clara la temporalidad del proceso de revocación de mandato, los actos previos, y la jornada electoral. Se rectifican ambigüedades, de tal forma que la ciudadanía se encuentre clara respecto a los periodos del proceso, y exista certeza jurídica a la hora de efectuar su derecho al sufragio.

En la redacción actual del procedimiento local de revocación de mandato, existen varias imprecisiones respecto al periodo de declaración de voluntad de la sociedad para que inicie el proceso. Para evitar lagunas legales y dejar al arbitrio interpretativo, se considera importante legislar de manera clara, que el mismo Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), de manera oficiosa, tenga preparados los formatos de recolección de firmas para agilizar el proceso en pro de la participación oaxaqueña.

Cierto es, que la Ley de Revocación de Mandato local, claramente tomó como referencia el modelo federal. Sin embargo, de una nueva reflexión y con base en la experiencia del ejercicio de revocación del año 2022, se concluye que los periodos establecidos en la Ley federal, están pensados para un proceso a nivel nacional. Sin embargo, en el contexto de nuestra Entidad Federativa, las condiciones varían.

Por ejemplo, mientras que la población total de nuestro país ascendía, en el año 2022, a aproximadamente 129.96 millones de personas, en el Estado de Oaxaca la cantidad de habitantes se limita actualmente a un estimado de 4.3 millones, de conformidad con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Esta diferencia sustancial en términos demográficos justifica plenamente la necesidad de adecuar los procedimientos y plazos

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"*

previstos en la legislación local relativa a la revocación de mandato, a fin de hacerlos más ágiles y funcionales para nuestra realidad estatal.

En efecto, resulta técnica y jurídicamente impropio replicar de manera literal los lineamientos, temporalidades y etapas diseñadas en el modelo federal, toda vez que dichos parámetros responden a un contexto poblacional y administrativo considerablemente más amplio y complejo. De mantenerse estas disposiciones sin ajuste, se correría el riesgo de generar periodos procesales excesivamente prolongados e innecesarios, lo que no solo atentaría contra los principios de eficiencia y celeridad que deben regir los mecanismos de participación ciudadana, sino que también podría provocar desinterés o desmotivación por parte de la ciudadanía.

Por lo tanto, se plantea una reducción de los tiempos en la recolección de firmas para solicitar el inicio del proceso, la emisión de la convocatoria, y el periodo vacante entre la emisión de dicha convocatoria con el día de la jornada electoral. Lo anterior tomando en cuenta que a nivel federal y en la Ley vigente, se establece un periodo de 90 días, y con la propuesta contenida en esta reforma, dicho lapso se reduciría a 30 días naturales.

Es jurídicamente válido que esta Soberanía realice dichas adecuaciones para salvaguardar el derecho al sufragio de las y los oaxaqueños, al suprimir las antinomias legales y esclarecer las ambigüedades existentes.

Así, se plantea una adecuación constitucional que no solo atienda las deficiencias identificadas en la norma vigente, sino que también garantice que el derecho a la revocación de mandato pueda ejercerse en condiciones de certeza, legalidad y transparencia, evitando dilaciones innecesarias y fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones.

Esta reforma es oportuna y necesaria, especialmente en vísperas del tercer año constitucional del actual titular del Poder Ejecutivo del Estado, y representa un paso firme hacia la consolidación de una democracia participativa más efectiva y auténticamente ciudadana en Oaxaca. En ese sentido, si la ciudadanía considera que es necesario un cambio en el titular del Poder Ejecutivo, resulta no solo procedente, sino además congruente



JAVIER CASIQUE

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"*

con los principios republicanos y democráticos, que este Honorable Poder Legislativo ponga a su disposición mecanismos claros, accesibles y técnicamente adecuados para hacer posible dicho cometido. Con ello, se garantiza que el ejercicio del poder público permanezca siempre sujeto a la voluntad popular, reafirmando así el compromiso del Estado de Oaxaca con la rendición de cuentas, la transparencia y la supremacía del interés ciudadano sobre cualquier otro interés particular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **REFORMA** el párrafo primero del inciso a), los párrafos primero y segundo del inciso b), el primer párrafo del inciso c); se **ADICIONA** un párrafo tercero y cuarto al inciso b), y se **DEROGA** el párrafo segundo del inciso a) del artículo 25, Apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 25.- ...**

##### A. DE LAS ELECCIONES

I a VI. ...

##### B. DE LOS PARTIDOS POLITICOS

...

...

...

I a XVI ...

##### C. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I y II ...

III.- La revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura:



JAVIER CASIQUE

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"*

- a) Será convocado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado, en la mitad más uno de los municipios.

### SE DEROGA

- b) Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante **el mes posterior** a la conclusión del tercer año del período constitucional.

Las y los ciudadanos interesados en que inicie el proceso, presentarán una solicitud al Instituto durante el mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona que ostente la titularidad de la Gubernatura del Estado.

Para ello, el Instituto emitirá durante los primeros 10 días del mes de octubre del mismo año los formatos impresos y medios electrónicos autorizados para la recopilación de firmas. Se difundirá el número de firmas de apoyo requeridas y cada una de las variantes que deberán reunir la solicitud para su procedencia de conformidad con los supuestos previstos en la Ley, así como los lineamientos que se emitan.

Una vez recibida la solicitud, el Instituto calificará su legalidad dentro de los siguientes 10 días naturales. Al computarse el número de solicitantes exigidos por esta Constitución, el Instituto emitirá dentro de los tres días naturales siguientes la Convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

- c) Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los **treinta** días posteriores a la



JAVIER CASIQUE

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"*

convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

d) a g) ...

...

...

...

...

IV a VIII ...

D. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

F. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso de revocación de mandato y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.



**JAVIER CASIQUE**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"*

**CUARTO.** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y el H. Congreso del Estado, en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, acordarán y realizarán las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el ejercicio fiscal 2026, de tal forma que sea factible la realización de un proceso de revocación de mandato.

**ATENTAMENTE.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.

**LXVI LEGISLATURA**

Dip. JAVIER  
CASIQUE ZÁRATE

RECINTO LEGISLATIVO DE SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, A 25 DE JULIO DE 2025.